

2274 DECRETO 32/1988, de 3 de marzo por el que se adapta la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas a lo establecido en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, instituye una nueva organización político-administrativa que afecta a la actual estructura orgánica de las distintas Consejerías.

Por lo que a este aspecto organizativo se refiere, las novedades fundamentales consisten en la creación de la Secretaría General, la conversión de las Direcciones Regionales en Direcciones Generales que adquieren la configuración política, la creación de la Vicesecretaría integrada en la Secretaría General como máximo órgano administrativo de la Consejería, y finalmente, la creación de tres Subdirecciones Generales.

Por ello, cumplidos los trámites reglamentarios, y, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

DISPONGO:

Artículo primero.

Se da nueva redacción a los artículos 1, 2, 6 y 7 del Decreto 80/1987, de 15 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, que quedan como sigue:

«Artículo 1.º».

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas bajo la Superior dirección del titular del Departamento desarrollará las funciones y competencias que le son propias, a través de los órganos básicos y Centros Directivos siguientes:

- Secretaría General.
- Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Transportes.
- Dirección General de Recursos Hidráulicos.
- Dirección General de Carreteras y Puertos.

«Artículo 2.º».

Dependiendo del Consejero existirá un Gabinete Técnico, al frente del cual estará un Director con la categoría de Director General y con la misión de asistirle y asesorarle en cuantos asuntos le encomiende y que coordinará las funciones de los asesores designados por el Consejero con carácter eventual. Igualmente, se integran en él las unidades administrativas necesarias para su funcionamiento.

«Artículo 6.º».

1.—El Secretario General ejercerá la Jefatura Superior de la Consejería después del Consejero.

2.—Las atribuciones son las establecidas en el artículo 50 de la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

«Artículo 7.º».

Para el desarrollo de sus funciones, la Secretaría General se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio Jurídico-Administrativo.
- Servicio de Contratación y Gestión Económica.
- Unidad de Estadística, Presupuestos y Programación.

2.—Las funciones y desarrollo de las mismas serán las establecidas en el Decreto 80/1987, de 15 de octubre.

3.—Dependiendo directamente, del Secretario General se crea una Vicesecretaría, que atenderá los servicios generales de la Consejería.

4.—Dependiendo de la Unidad de Estadística, Presupuestos y Programación, se crea la plaza de Adjunto al Jefe de la Unidad Técnica que tendrá asignado el Nivel 26.

Artículo segundo.—Se crean tres Subdirecciones Generales con Nivel 30, una en la Dirección General de Carreteras y Puertos, otra en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y otra en la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial. Sus titulares ejercerán funciones de propuesta y coordinación, así como las que le sean delegadas, sustituyendo a los respectivos Directores Generales en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

DISPOSICION ADICIONAL

La referencia que en el Decreto 80/1987, de 15 de octubre se hace a la Secretaría General Técnica y Direcciones Regionales se entenderá hecha a la Secretaría General y a las Direcciones Generales respectivamente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango a este Decreto, en cuanto se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo, cuya denominación, contenido funcional o características resultan modificadas parcialmente por la reestructuración establecida en el Decreto 80/87, de 15 de octubre, será nombrado para el nuevo puesto resultante, sin pérdida de la antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñe.

Segunda.

Se faculta al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas para dictar disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 3 de marzo de 1988.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez**.